INSERTAR EN FORMULARIO MULTINOTA IMPOSITIVO.

..............................[[1]](#footnote-1) en mi carácter de ………………[[2]](#footnote-2) de ………………….[[3]](#footnote-3), con domicilio fiscal en ………………, lo que acredito con …………….[[4]](#footnote-4) a esa Jefatura me presento y respetuosamente digo:

**1.- Antecedentes.**

Como es de público y notorio conocimiento, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia que a esa fecha afectaba a 110 países.

Habiéndose constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes y, ante la detección de casos en nuestra región y, más específicamente, en nuestro país; el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 260/2020** (B.O. 12/3/2020, Año CXXVIII, Nro. 34.327), por el cual se dispuso la ampliación de la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la norma y diversas medidas sanitarias de carácter preventivo, tendientes a mitigar la propagación del virus, mediante el aislamiento obligatorio con los limitados alcances personales y temporales previstos en su artículo 7º.

Ulteriormente, en fecha 19 de marzo del corriente año, ante la acelerada propagación de la enfermedad en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 297/2020** (B.O. 20/3/2020, Año CXXVIII, Nro. 34.334), la generalización del aislamiento social preventivo y obligatorio entre los días 20 y 31 de marzo del corriente año, ambas fechas inclusive; con el fin de proteger la salud y la vida de todos los habitantes de la República.

En efecto, el artículo 2º del Decreto, estableció que durante la vigencia de la referida medida de aislamiento social, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en la que se encontrasen a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida; prohibiendo la concurrencia a los lugares de trabajo y el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos; restringiendose así la libre circulación de las personas que no estuvieren expresamente comprendidas en los supuestos de excepción contemplados en el artículo 6º.

Asimismo, se prohibió la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y toda otra actividad que implicase la concurrencia de personas y; se dispuso la suspensión de la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas –incluidos los establecimientos comerciales, de servicios e industriales-, a excepción de los taxativamente enumerados en los incisos 11 a 24 del referido artículo 6º.

**2.- Consecuencias Económicas de las políticas públicas para mitigar los efectos de la pandemia. Imposibilidad de cumplimiento tempestivo de obligaciones fiscales. Mora Inculpable. Dispensa de intereses por caso fortuito y/o fuerza mayor. Dispensa de sanciones. Improcedencia de formulación de denuncia penal.**

A consecuencia de la medida de aislamiento y de las restricciones generalizadas a la circulación, se ha visto seriamente afectada la dinámica de la economía en su conjunto, tanto en relación con las actividades productivas de comercio, industria y servicios brindadas por personas humanas en forma autónoma, como las desarrolladas por PyMES y grandes contribuyentes; paralizándose y discontinuándose, total o parcialmente, el normal desarrollo de las mismas.

En efecto, la adopción de rápidas y extraordinarias medidas de profilaxis, necesarias para la protección de la vida y la salud, ha tenido por efecto secundario inevitable –tanto en nuestro país como en los restantes países afectados por el coronavirus COVID-19 - una seria alteración del orden económico, plausible en la paralización de diversos sectores de la economía, la caída de la demanda de bienes y servicios, la interrupción o diferimiento de la cadena de pagos, la dificultad para acceder a diversas fuentes de financiamiento y la retracción del mercado laboral.

Tal impacto ha sido tempranamente reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 310/2020** (B.O. 24/3/2020, Año CXXVIII, Nro. 34.337), por el cual se instituyó el “Ingreso Familiar de Emergencia”, como prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas humanas de sectores más vulnerables, afectadas por la situación de emergencia.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso no han dispuesto aún medidas para mitigar los daños económicos que las políticas de Estado han inflingido a las personas humanas no comprendidas en su alcance y a las personas jurídicas que han visto obstaculizadas sus actividades económicas en pos del bien común.

Ello así, a la fecha de la presente, en ausencia de un marco normativo adecuado al estado de emergencia económica, que disponga necesarias y urgentes medidas paliativas de la extraordinaria crisis que atraviesa el sector privado –entre las cuales las medidas de alivio fiscal adquieren significativa importancia-; resulta indispensable poner en conocimiento de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, las dificultades financieras concretas y las causales de caso fortuito y fuerza mayor, que colocan a mi representada en la imposibilidad de dar cumplimiento tempestivo a las obligaciones fiscales a nivel nacional que se detallan en el ANEXO I[[5]](#footnote-5) por la falta de liquidez propia suficiente para hacer frente a su inminente pago y a la cancelación simultánea de salarios, cargas sociales y contribuciones patronales, gastos de mantenimiento de los establecimientos productivos y servicios y obligaciones comerciales previamente asumidas.

Nuestra Empresa no ha sido ajena al pernicioso impacto económico de tales medidas; muy por el contrario, la situación financiera de la compañía refleja una fuerte caída de ingresos, ventas, etc.,[[6]](#footnote-6) desde la entrada en vigencia de la normativa reseñada en los párrafos precedentes.

En efecto, mi representada no cuenta con fondos suficientes para dar cumplimiento a la obligación de ingresar los salarios –conforme lo dispone el art. 8º del DNU 297/2020, que asegura a los trabajadores del sector privado el derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales-, las cargas sociales y contribuciones patronales, las obligaciones tributarias antes detalladas y, honrar el pago de compromisos comerciales y gastos de administración y conservación de la entidad.

Por el contrario, la sociedad, se ha visto forzada a establecer un plan transitorio de administración en estado de emergencia que le permita –hasta tanto cesen las medidas de excepción y/o se normalice su situación financiera- asegurar, en la medida de lo posible, la subsitencia de la unidad de negocios, la conservación del mayor número de fuentes de trabajo y la preservación de la renta pública.

Entre las medidas comprendidas en el plan de emergencia, se ha resuelto:

1. afectar los fondos disponibles a la cancelación, en primer término, de los salarios correspondientes al mes de marzo de 2020, a fin de asegurar a los trabajadores que conforman la nómina de la empresa, un flujo de ingresos que les permita atender sus gastos corrientes y los de su familia;
2. evaluar la necesidad y conveniencia de recurrir al Procedimiento Preventivo de Crisis contemplado en la Ley Nacional de Empleo Nro. 24.013 y sus normas complementarias y en el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, si persisten o se prorrogan, las medidas que han desenvocado en una extraordinaria falta o disminución de trabajo no imputable al empleador;
3. renegociar con sus acreedores comerciales los términos de los contratos y obligaciones asumidas en forma previa a la declaración del estado de emergencia sanitaria;
4. postergar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter formal de la sociedad, con vencimiento a partir del 20 de marzo de 2020, tanto propias como las que le compelen en carácter de agente de recaudación, en la medida que la sociedad no cuente con personal propio o prestadores de servicios que debido a las restricciones a la circulación, puedan realizar las liquidaciones de impuestos en forma remota;
5. diferir la cancelación de las obligaciones fiscales de carácter material por falta de liquidez y hasta tanto la sociedad cuente con los fondos necesarios para realizar el pago;
6. establecer un cronograma de pagos voluntarios extemporáneos y formalizar planes de financiación para su regularización, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y de la seguridad social con vencimiento a partir del 20 de marzo de 2020, en función de la liquidez y flujo de fondos de la sociedad;
7. hacer uso en forma inmediata de la solicitud de reducción de anticipos de impuestos correspondientes a las obligaciones del año en curso, de conformidad con las normas vigentes.

Desde ya, mi representada deja expresamente constancia que el cumplimiento defectuoso de las obligaciones tributarias formales y materiales, en cuanto al plazo en que debieran realizarse, justificado en el estado de excepción por caso fortuito o fuerza mayor que ha quedado aquí descripto, dispensa a la sociedad del pago de los intereses establecidos en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario Nro. 11.683; por ausencia de factor de imputación subjetiva (confr. CSJN Fallos 304:203 y 323:1315, entre otros); por lo cual se solicita a esa Administración Fiscal que se abstenga de proseguir su cobro y exigir su ingreso por cualquier medio y/o de disponer medidas precautorias de carácter asegurativo.

Asimismo, solicito a ese Organismo que se abstenga de instruir sumario infraccional a mi representada en los términos de los arts. 38 y siguientes de la Ley Nro. 11.683, ya sea por omisiones formales y/o materiales, atento que concurren en el caso circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que actúan como eximente de responsabilidad, por ausencia de culpa o dolo en el obrar y la comprobada buena fe del contribuyente al denunciar diligentemente ante esa Administración las dificultades financieras que le impedirán dar cumplimiento tempestivo a sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Finalmente, mi representada solicita a esa Jefatura que no proceda a formular denuncia penal en los términos del artículo 19 de la Ley Penal Tributaria –incluso si los montos comprometidos superasen la condición objetiva de punibilidad que para cada tipo se prevé en dicha norma-, atento que surge en forma manifiesta, que no se habrían verificado las conductas punibles descriptas por el legislador, por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable carente de ardid, engaño o dolo y encontrarse prima facie acreditado que el perjuicio fiscal no ha sido deliberado ni imputable al presentante, sino que obedece a excepcionales circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor, absolutamente imprevisibles.

Sin otro particular saludo al Sr. Jefe atentamente,

1. Insertar datos del presentante (persona humana) [↑](#footnote-ref-1)
2. Indicar el carácter del presentante (presidente, vicepresidente, apoderado, representante legal, etc.) [↑](#footnote-ref-2)
3. Indicar razón social [↑](#footnote-ref-3)
4. Detallar los instrumentos que acrediten la personería invocada, los que deberán agregarse como adjuntos a la Multinota (poder general, poder especial, acta de designación de autoridades y distribución de cargos, etc.) [↑](#footnote-ref-4)
5. Indicar en el ANEXO I tributos que no podrán ingresarse en tiempo y forma oportunos. Insertar cuadro con calendario de vencimientos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Se deberá adaptar a cada caso concreto, haciendo constar los indicadores financieros más significativos que sirvan para demostrar el impacto individual de las medidas sobre la situación financiera del peticionante. [↑](#footnote-ref-6)